

**ANEXO III****Tribunal calificador***Tribunal titular*

Presidente: don Luis Fernando Gutiérrez Trashorras. Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Vocales:

Don Gonzalo Merino Hernández. Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Doña Eva Izquierdo Álvarez. Cuerpo de Subinspectores Laborales - Escala de Empleo y Seguridad Social.

Doña Carmen de la Cruz Molina. Escala Técnica de Gestión de Organismos Autónomos.

Secretaria: doña María José Reinoso Medina. Cuerpo Superior de inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

*Tribunal suplente*

Presidenta: doña Marta Tomeo Romanillos. Cuerpo Superior de Inspectores de Trabajo y Seguridad Social.

Vocales:

Doña Carmen Teresa Peña Barrena. Cuerpo de Subinspectores Laborales - Escala de Empleo y Seguridad Social.

Doña M.<sup>a</sup> Pilar Díaz Rodríguez. Cuerpo de Subinspectores Laborales - Escala de Empleo y Seguridad Social.

Doña Ana Belén Montes Alonso. Cuerpo de Subinspectores Laborales - Escala de Empleo y Seguridad Social.

Secretario: don Miguel Ángel Rodríguez Priego. Cuerpo de Subinspectores Laborales - Escala de Empleo y Seguridad Social.

El tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para todos o alguno de los ejercicios.

**ANEXO IV****Instrucciones para cumplimentar la solicitud**

Este apartado se rellenará según lo establecido en la solicitud de admisión a pruebas selectivas en la Administración pública y liquidación de tasas de derechos de examen (modelo 790) y con las siguientes instrucciones particulares:

En el encabezamiento de la solicitud, en el recuadro correspondiente a Ministerio, los aspirantes consignarán: «Trabajo y Economía Social».

En el recuadro relativo a centro gestor se hará constar: «Subsecretaría».

En el recuadro 15, «Cuerpo o Escala» se consignará «Subinspectores Laborales. Escala de Empleo y Seguridad Social».

En el recuadro 17, «Forma de acceso», se consignará una de las siguientes letras, según corresponda.

L: Acceso por el sistema general de acceso libre.

P: Acceso por el sistema de promoción interna.

En el recuadro 18, «Ministerio/Órgano/Entidad convocante», se consignará «Trabajo y Economía Social».

En el recuadro 19, se consignará la fecha del «Boletín Oficial del Estado» en el que haya sido publicada la convocatoria.

En el recuadro 20, «Provincia de examen», se consignará «Madrid» o «Barcelona».

En el recuadro 21, «Grado Discapacidad», los aspirantes con discapacidad podrán indicar el porcentaje que tengan acreditado, y solicitar, expresándolo en el recuadro 23, las posibles adaptaciones de tiempo y medios para la realización de los ejercicios en que esta adaptación sea necesaria.

Los aspirantes con grado de discapacidad igual o superior al 33% que deseen participar en el proceso selectivo por el cupo de reserva para personas con discapacidad, deberán indicarlo en el recuadro 22, con la letra G.

En el recuadro 26, «Títulos académicos oficiales», se consignará la titulación que se posee para participar en las pruebas selectivas.

Para turno libre, el importe de la tasa por derechos de examen será, con carácter general, de 23,33 euros, y para las familias numerosas de categoría general de 11,67 euros. Para promoción interna, el importe de la tasa por derechos de examen, será con carácter general, de 11,67 euros y para las familias numerosas de carácter general, de 5,84 euros.

Quedarán exentas de dicha tasa, las personas que reúnan los requisitos establecidos en el punto 6 del artículo decimocuarto de la Orden HFP/688/2017, de 20 de julio.

Las solicitudes suscritas en el extranjero podrán cursarse a través de las representaciones diplomáticas o consulares españolas correspondientes. A las mismas se acompañará el comprobante bancario de haber ingresado los derechos de examen en la cuenta corriente número ES06 0182 2370 49 0200203962 del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria a nombre de Subdirección General de Administración Financiera de la Administración Periférica. El ingreso podrá efectuarse directamente en cualquier oficina del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria o mediante transferencia desde cualquier entidad bancaria.

De conformidad con lo establecido por el artículo 12 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, procederá la devolución de las tasas que se hubieran exigido cuando no se realice su hecho imponible por causas no imputables al sujeto pasivo. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causa imputable al interesado.

La solicitud se dirigirá a la Subsecretaría del Ministerio de Trabajo y Economía Social.